



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-686-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-003-2014**, derivado de la revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Vicepresidencia de la República** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Vicepresidencia, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823, Ley del Presupuesto General de la República del año dos mil trece, y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil trece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-686-16

y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil trece y sus adéndum; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Vicepresidencia; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Vicepresidencia, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos a los responsables de los hallazgos de incumplimientos de normas jurídicas, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **A) Estado de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 823, Ley del Presupuesto General de la República del año dos mil trece, y su modificación (Ley No. 845); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), Las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestario para el año dos mil trece y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil trece y sus adéndum; **B) Control Interno:** No se observó ningún asunto de importancia relacionado con el control interno y su operación que se considere como condición reportable; y, **C) Cumplimiento legal y normativo:** La Vicepresidencia de la República cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SEPRES)**, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-004-003-2014**, derivado de la revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria de la **Vicepresidencia de la República por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.** Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-686-16

Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MLZH/Brenda